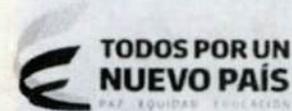




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 21/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500300811**



20185500300811

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
CUNDITRANSPORTES LTDA  
CALLE 25 B No 80 C -36  
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10813 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

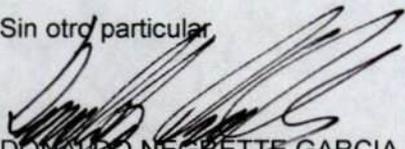
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

  
DONALDO NEGRETTE GARCIA  
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1081 DEL 06 MAR 2018

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **CUNDITRANSPORTES LTDA.**, identificada con N.I.T. **900.470.457-2** contra la Resolución N° 51031 del 10 de octubre de 2017.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13761083 del 18 de julio de 2015 impuesto al vehículo de placa SPM-936, por la presunta transgresión del código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 53700 del 06 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CUNDITRANSPORTES LTDA, identificada con N.I.T. 900.470.457-2, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal d) y e) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 590, es decir *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"*. En concordancia con el código 531 ibídem *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio"*. Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 24 de octubre de 2016 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos bajo el radicado N° 2016-560-093711-2.

*Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial CUNDITRANSPORTES LTDA., identificada con N.I.T. 900.470.457-2 contra la Resolución N° 51031 del 10 de octubre de 2017.*

Mediante Resolución N° 51031 del 10 de octubre de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa CUNDITRANSPORTES LTDA, identificada con N.I.T. 900.470.457-2, sancionándola con multa de 10 SMMLV por la transgresión del código de infracción 590 en concordancia con el código de infracción 531 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 03 de noviembre de 2017.

La empresa CUNDITRANSPORTES LTDA, identificada con N.I.T. 900.470.457-2, radicó bajo el N° 2017-560-120886-2 del 13 de diciembre de 2017 recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 51031 del 10 de octubre de 2017.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así: *"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."*

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el 21 de noviembre de 2017.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

*"Sobre los términos procesales, la Corte Constitucional ha sido muy clara al determinar que la finalidad de los términos procesales frente a las personas que ejercitan sus derechos es permitir la realización del derecho sustancial, como se anoto en la Sentencia C-1264 de 2005: "Los términos procesales constituyen en general el momento o la oportunidad que la Ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios esto es improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.*

*Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial CUNDITRANSPORTES LTDA., identificada con N.I.T. 900.470.457-2 contra la Resolución N° 51031 del 10 de octubre de 2017.*

*Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta, diligente los plazos que la Ley consagró para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso.*

*La consagración de términos perentorios y, en mayor medida su estricta aplicación por parte del juez..., en nada contradice la Carta Política Por el contrario, busca hacer efectiva los derechos de acceso a la administración de justicia y al debido proceso. Así como los principios de celeridad, eficacia, seguridad jurídica y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, en la medida en que asegura que éste se adelante sin dilaciones injustificadas, como lo ordena el artículo 29 de la Carta Política, en armonía con el 228 ibídem, que establece que los términos deben ser observados con diligencia, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas.*

*De igual forma, el cumplimiento de los términos desarrolla el principio de seguridad jurídica que debe gobernar los procesos y actuaciones judiciales pues, si bien todas las personas tienen derecho a acceder a la administración de justicia, ellas están sujetas a una serie de cargas procesales, entre las cuales se resalta la de presentar las demandas y demás actuaciones dentro de la oportunidad legal, es decir, acatando los términos fijados por el legislador.*

*En síntesis, los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídica, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal bilateralidad de la audiencia<sup>1</sup>.*

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 07 de noviembre de 2017 hasta el 21 de noviembre de 2017 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, y en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

<sup>1</sup> Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C - 1264 de 2005. M.P. Clara Inés Vargas Hernández

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial CUNDITRANSPORTES LTDA., identificada con N.I.T. 900.470.457-2 contra la Resolución N° 51031 del 10 de octubre de 2017.

**RESUELVE**

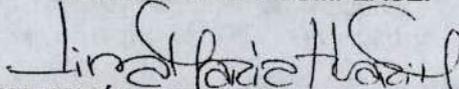
**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa **CUNDITRANSPORTES LTDA**, identificada con **N.I.T. 900.470.457-2** contra la Resolución N° 51031 del 10 de octubre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa CUNDITRANSPORTES LTDA, identificada con N.I.T. 900.470.457-2, en su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** En la dirección **CL 25 B 80 C 36. Correo Electrónico: gerenciafinanciera@cunditransportes.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C., a los 10813 06 MAR 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador - Grupo de investigaciones a IUIT  
Revisó: Carol Álvarez C.A.  
Proyectó: Fabio Ferreira - Abogado contratista Grupo de investigaciones a IUIT



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA  
CUNDITRANSPORTES LTDA**

Fecha expedición: 2018/02/09 - 13:10:49 \*\*\*\* Recibo No. S000133076 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180209-0100  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN SD75mGA3rv

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CUNDITRANSPORTES LTDA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900470457-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** BOGOTA PERSONAS JURIDICAS  
**DOMICILIO :** FACATATIVA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 72559  
**FECHA DE MATRÍCULA :** OCTUBRE 13 DE 2011  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL :** 965,037,382.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CLLE 4 NO 3 -39  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 25269 - FACATATIVA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 2955268  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3013098778  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 4107833  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerenciafinanciera@cunditransportes.com  
**SITIO WEB :** cunditransportes.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 25 B 80 C 36  
**MUNICIPIO :** 11001 - BOGOTA  
**TELÉFONO 1 :** 2956622  
**TELÉFONO 2 :** 3013098778  
**TELÉFONO 3 :** 4107833  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerenciafinanciera@cunditransportes.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

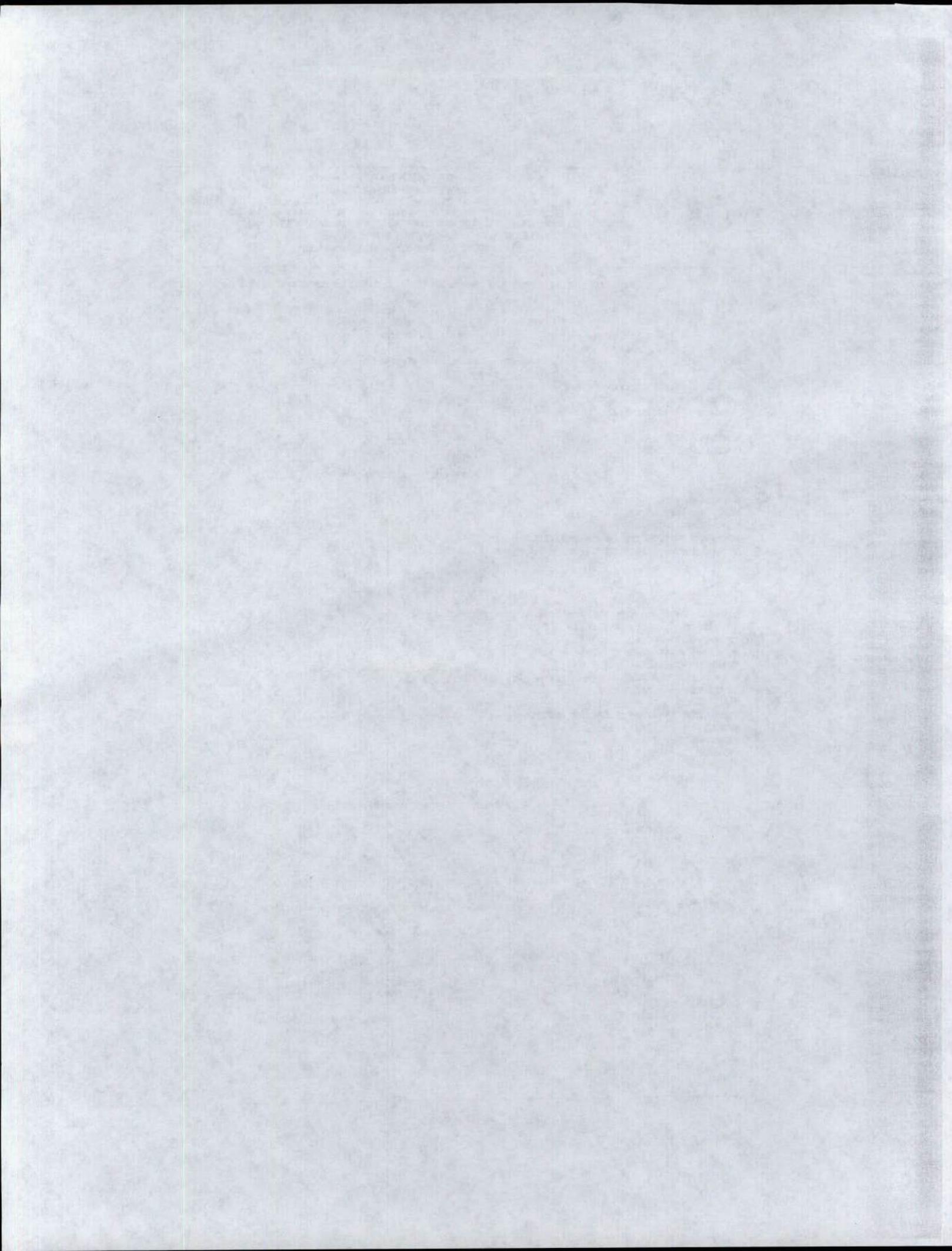
**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3566 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18822 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CUNDITRANSPORTES LTDA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-833	20120314	NOTARIA 64	BOGOTA	RM09-20276	20120323
EP-3092	20120906	NOTARIA 64	BOGOTA	RM09-21553	20121003
EP-5916	20131030	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-24955	20131122
EP-5916	20131030	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-24956	20131122
EP-5916	20131030	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-24957	20131122
EP-7350	20151223	NOTARIA 73	BOGOTA	RM09-33051	20160105

**CERTIFICA - VIGENCIA**





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500240251



Bogotá, 06/03/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
CUNDITRANSPORTES LTDA ✓  
CALLE 25 B No 80 C -36 ✓  
FACATATIVA - CUNDINAMARCA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10813 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

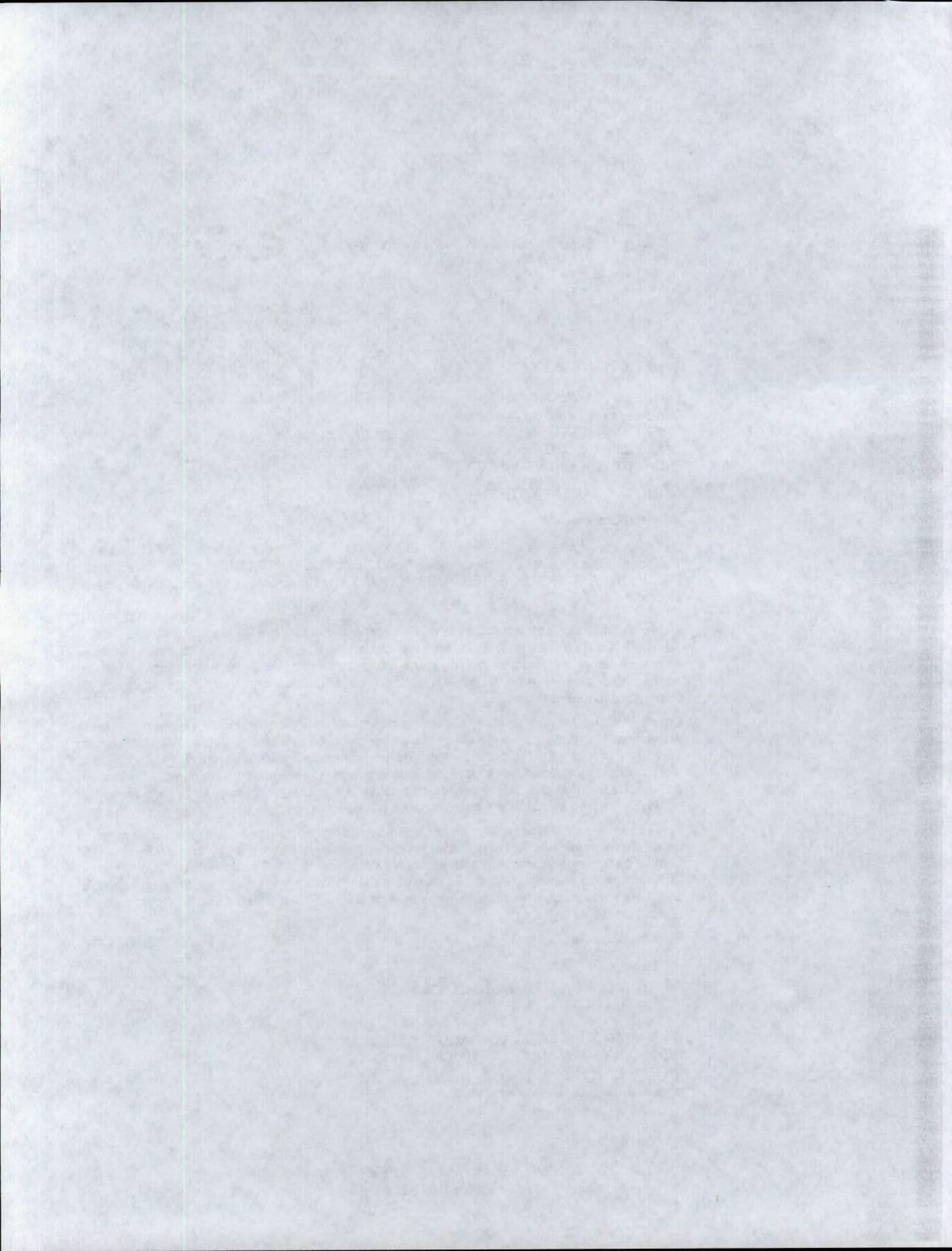
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 10790.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Servicios Postales  
 NIT 800.062.819  
 Calle 25 de Agosto 50  
 210  
 Línea Nat. 01 8000 111

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 la sociedad  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN923728644CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social:  
 CUNDISTRANSPORTES LTDA  
 Dirección: CALLE 25 B No 80 C  
 Ciudad: FACATATIVA  
 Departamento: CUNDINAMARCA

**Fecha Pre-Admisión:**  
 22/03/2018 15:09:11  
 No. Transporte de carga 000200 del 20-01-11  
 Múlt. Bta Mensaje Express 000007 del 03/01/11



Observaciones:  
 Centro de Distribución:  
 C.C. No. 71 480 68  
 Observaciones: Facatativa  
 Nombre del distribuidor:  
 Argemiro Mora  
 C.C. No. 71 480 68  
 Fecha 1: DIA MES AÑO  
 Fecha 2: DIA MES AÑO  
 No Reside  
 Dirección Errada  
 Faltado  
 Fuerza Mayor  
 Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Aparentado Clausurado  
 No Reclamado  
 No Existe Número

Motivos de Devolución  
 472

26 MAR 2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
 www.supetransporte.gov.co

